



En la Villa de Caravaca en once de Agosto
 de mil ochocientos cuarenta y ocho; ante mi el Jefe pu-
 blico de número de ella y Artigos; Juan Pardo Marrero.
 Ocaña como principal, y como su fiador Juan Mar-
 tiner Ocaña su hermano, ambos naturales y vecinos de
 la misma, dijeron: El primero que por decreto del Ayun-
 tamiento Constitucional de esta indicada Villa de
 primero de Julio último fue admitido por tablero a
 oficial de Guabilla de ganado cabrio, con la circunstan-
 cia de prestar fianza hasta en cantidad de dos mil \$.
 para responder al registrante semanalmente ó de
 siete á siete dias de las reses que aquellos le entre-
 guen para su deguello y venta. Y a su cumplimiento
 otorga que se obliga á presentar la cuenta, ya se-
 manal ó ya de siete á siete dias, al abastecedor
 ó registrante con pago del valor á que ascienda di-
 chas reses bajo pena de ejecución y costas; y el Juan
 Martiner que si el citado Juan Pardo Marrero Ocaña su
 hermano dejare de hacer lo prometido satisficará con
 sus bienes todo lo que aquel dejare de hacerlo, despues